

CARÁTULA**PÓLIZA DE SEGURO RESP. CIVIL GENERAL**

Chubb Seguros México, S.A. (en lo sucesivo la "Compañía"), asegura a favor de la persona identificada como "Asegurado" los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Póliza: 52808**Vigencia:** Del 10/07/2019 12:00 horas al 10/07/2020 12:00 horas**Inciso:** 1**Endoso:** 00000**Tipo de endoso:** PÓLIZA**Asegurado:** 00000010295**Datos del asegurado y/o propietario****Asegurado:** KINDER MORGAN GAS NATURAL DE MEXICO S DE RL DE CV**C.P.:** 11000**Domicilio:** BLVD. MANUEL AVILA CAMACHO N.36 PISO 10 OFICINA 1057**Teléfono:**

LOMAS DE CHAPULTEPEC III SECCION MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO ,

RFC: KMG960123BN5**Datos generales de la póliza****Póliza anterior:****Moneda:** DOLAR**Forma de pago:** CONTADO**Fecha de emisión:** 05 de Agosto de 2019**Descuento:****Paquete:** Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo**Clave interna del agente:** 736 de la LGTAIP. AGENTE**Características del riesgo****Ubic. Riesgo:** SEGUN ESPECIFICACION ADJUNTA GIRO:

ELECTRICIDAD, AGUA Y SUMINISTRO DE GAS POR

DUCTOS AL CONSUMIDOR FINAL &&OTE312265538

Coberturas

SEGUN ESPECIFICACION ADJUNTA

Suma asegurada

5,000,000.00

Deducible**Coaseguro**

Prima Neta

\$

15,913.00

Otros descuentos

\$

0.00

Financiamiento por pago fraccionado

\$

0.00

Gastos de expedición

\$

271.00

I.V.A.

\$

2,589.44

Prima Total:

\$

18,773.44**Notas**

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Es obligación del asegurado dar aviso a la compañía tan pronto tenga conocimiento de haberse presentado alguna de las circunstancias o sucesos previstos en los términos de esta póliza, ya que el derecho a tal protección depende del cumplimiento del asegurado de esta obligación de aviso.

Al recibir esta carátula de póliza se entregan también las condiciones generales y particulares que integran su contrato de seguro, le invitamos a consultarlas, en las mismas podrá conocer las coberturas, exclusiones y restricciones de este seguro; de igual forma las podrá consultar en la página web www.chubb.com/mx

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):

Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 15, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Cd. de México.

Teléfono: 01 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com**Horarios de Atención:** Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.**Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):**Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Cd. de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx**Teléfonos:** En la Ciudad de México: (55) 5340 0999 En el territorio nacional: 01 800 999 8080

En testimonio de lo cual la Compañía firma la presente póliza en:

Ciudad de México, a los 05 días del mes de Agosto de 2019

Lugar y Fecha

Firma de persona física, de conformidad con los
artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer
párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Contacto**Reporte de siniestro:**

Cd. de México, Monterrey y Guadalajara

Teléfono:

Resto del país: 01 800 3627 288

Servicio a clientes:

Cd. de México, Monterrey y Guadalajara

Teléfono: 52 58 58 00

Resto del país:

www.chubb.com/mx

AVISO DE COBRO

Póliza: 52808**Vigencia:** Del 2019/07/10 12:00 horas al 2020/07/10 12:00 horas**Inciso:****No. De recibo:** 3733039**Endoso:** 00000**Datos del asegurado y/o propietario**

Asegurado: KINDER MORGAN GAS NATURAL DE MEXICO S DE RL DE CV **RFC:** KMG960123BN5
Domicilio: BLVD. MANUEL AVILA CAMACHO N.36 PISO 10 OFICINA **C.P.:** 11000
1057 LOMAS DE CHAPULTEPEC III SECCION MIGUEL
HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO

Datos generales de la póliza**Lugar y fecha de expedición:** MEXICO D.F., 05 AGOSTO DEL 2019**Control:** 0.00**Ramo:** 40**Convenio:** 3733039**Cuota:** 01**Moneda:** DOLARES**Clave interna del agente:** AGENTE**Desglose de pago** Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Prima Neta	\$	15,913.00
Otros descuentos	\$	0.00
Financiamiento por pago fraccionado	\$	0.00
Gastos de expedición	\$	271.00
I.V.A.	\$	2,589.44
Total a pagar:	\$	18,773.44

IMPORTANTE: El pago de la contraprestación se hace en una sola exhibición. En caso de que el importe del seguro por el cual se expide este comprobante sea pagado con cheque deberá ser expedido a nombre de Chubb Seguros México, S.A con la leyenda "Para abono en la cuenta del beneficiario". Anotar al reverso del cheque la cuenta y referencia de pago. Los cheques quedan salvo buen cobro, por lo que el pago se presume cuando éste pase en firme. Mediante el presente se acusa recibo del valor estipulado solo si muestra la cantidad pagada impresa, sello y firma del cajero en su caso, de la Institución Financiera o Compañía de la que se trate.

Recepción de pagos en:**BANAMEX**

Cuenta: 9803507 SUCURSAL: 27 CLABE: 002180002798035070 SWIFT: BNMXXMM
Referencia: 003733039014

CITIBANK

Cuenta: 36024741 ABA: 021000089 SWIFT: CITIUS33
Referencia: 003733039014

Fecha límite de pago

09/Ago/2019

Forma de pago

☐ Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco ☐ Local ☐ Foráneo

Contacto dudas o aclaraciones

OperacionesCobranzaMex@Chubb.com

OperCobranzaGDL@chubb.com

OperCobranzaMTY@chubb.com

COMPROBANTE ASEGURADO

Recepción de pagos en:**BANAMEX**

Cuenta: 9803507 SUCURSAL: 27 CLABE: 002180002798035070 SWIFT: BNMXXMM
Referencia: 003733039014

CITIBANK

Cuenta: 36024741 ABA: 021000089 SWIFT: CITIUS33
Referencia: 003733039014

Fecha límite de pago

09/Ago/2019

Forma de pago

☐ Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco ☐ Local ☐ Foráneo

COPIA BANCO

Póliza de Responsabilidad Civil

Sección A

No. póliza: 40-52808

Asegurado:	KINDER MORGAN GAS NATURAL DE MEXICO, S. DE R.L. DE CV		
Domicilio Fiscal:	Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 36 Piso 10 Oficina 1057 Col. Lomas de Chapultepec III Sección Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11000		
RFC:	KMG960123BN5		
Prima Neta:	\$ 15,913.00		
Moneda:	USD		
Vigencia:	10 de julio de 2019	a	10 de julio de 2020
Ubicaciones de Riesgo:	Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 36 Piso 10 Oficina 1057 Col. Lomas de Chapultepec III Sección Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11000		
Giro:	Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final Suministro de gas por ductos al consumidor final.		
Interés Asegurado.	Se ampara la responsabilidad civil en que incurra el asegurado por daños a terceros en sus bienes y/o personas derivado del daño causado por cualquier riesgo cubierto en la presente póliza.		
Coberturas:	Actividades e inmuebles RC Productos en la República Mexicana Operaciones completadas o trabajos terminados RC Contractual		
Límite asegurado:	Actividades e inmuebles. \$5,000,000.00 por ocurrencia y \$5,000,000.00 en el agregado anual. RC Productos en la República Mexicana: Incluido en el límite. Operaciones completadas o trabajos terminados: Incluido en el límite RC Contractual: Incluido en el límite		
Deducibles:	No aplican.		

Condiciones:	Modalidad: Ocurrencia La suma asegurada para esta cobertura es en L.U.C., por evento y agregado anual. Cancelación: Ninguna de las pólizas anteriormente mencionadas deberá ser cancelada antes de la fecha de fin de vigencia, en el caso de que esto sucediera la compañía aseguradora notificara por escrito 90 días antes al CRE.
Exclusiones:	En adición a las exclusiones estipuladas en las condiciones generales que se anexan a la presente póliza, se encuentran excluidos: Contaminación Absoluta Silice Plomo Ocurrencias en Estados Unidos de América Asbestos Guerra, terrorismo y sabotaje Caso fortuito y/o fuerza mayor. Culpa grave o inexcusable de la víctima. Daños financieros puros. Daños punitivos y/o ejemplares. Garantía de cualquier índole. Incumplimiento de contrato. Daños causados por campos electromagnéticos. Reclamaciones causadas por actos de la naturaleza, riñas, peleas, actos mal intencionados, alborotos populares, guerra, terrorismo, amenazas y/o extorsión. Reclamaciones de Responsabilidad Civil por daños consecuenciales derivados de daños directos a líneas eléctricas, telegráficas o a otras condiciones exteriores o aéreas (se cubre el daño directo). Pérdida y/o daños a elementos de trabajo. Reclamaciones derivadas de multas o sanciones con carácter penal o administrativas. Reinstalación automática del límite asegurado. Errores u omisiones / D&O de cualquier clase. Responsabilidades originadas por empresas con giros no descritos por el Asegurado. Responsabilidad Civil por daños a bienes propiedad de terceros bajo cuidado, custodia y/o control del asegurado. Incluye dinero y valores. Falta/falla/interrupción de servicios públicos. Responsabilidad Civil Patronal. Responsabilidad Civil Arrendatario. Responsabilidad Civil Profesional y Servicios Profesionales.

	Operaciones domiciliadas en el extranjero. Corte/falla y/o deficiencia en el suministro de servicios (luz, agua, gas, teléfonos, TV por cable, servicios de fibra óptica), sean éstos suministrados por el Asegurado y/o por terceros.. Retiro de producto del mercado. Falta de mantenimiento. Incumplimiento de leyes y/o normas y/o contratos. Pérdida financiera pura. Se excluye cualquier obra u operación distinta a las citadas en esta póliza. Responsabilidad Civil por Contaminación gradual y/o paulatina. Esta póliza excluye cualquier responsabilidad, reclamación, pérdida, daño o gasto derivado directa o indirectamente de acceso no autorizado, uso, impedimento de uso, error o fallo de programación, uso malicioso, infección por programas maliciosos o virus, extorsión, destrucción, interferencia o impedimento de acceso a datos o sistemas informáticos de propiedad o no del Asegurado. Se excluyen también pérdidas, daños, responsabilidades o reclamaciones derivados directa o indirectamente de modificación, corrupción, pérdida, destrucción, robo, uso indebido, acceso no autorizado, procesamiento ilegal o no autorizado o revelación de datos, destrucción o robo de cualquier computadora o aparato electrónico o accesorio que contenga datos. Datos significa cualquier tipo de información personal o corporativa en cualquier formato o soporte. Cualquier cobertura no amparada expresamente.
Territorio Jurisdicción:	y República Mexicana

Contenido

Sección A Declaraciones	6
Sección B Condiciones Generales Comunes	10
Sección C Materia del Seguro	19
Sección D Procedimiento en Caso de Siniestro	28
Sección E Definiciones	31
Folleto de los Derechos Básico de los Contratantes, Asegurados y Beneficiarios (Daños) Contrato del Seguro	41
¿Qué hacer en caso de Siniestro?	42
Aviso de Privacidad	43

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil

Cláusulas

Productos en la República Mexicana

La Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de daños ocurridos con motivo de:

Una condición defectuosa o vicio de productos fabricados o distribuidos o vendidos por el Asegurado o un error en su concepción, presentación, fabricación, transformación, almacenamiento, prestación, así como por fabricación o utilización, de empaques y envases incluyendo errores u omisiones en etiquetas, impresiones, e instrucciones de uso.

Así mismo, están Asegurados, los riesgos procedentes de venta entrega, suministros o ejecuciones que hayan sido efectuados antes del inicio de vigencia.

En caso de terminación del Seguro por cualquier causa que fuere, la responsabilidad de la Compañía de Seguros, será la de indemnizar los daños que ocurran con posterioridad aun cuando sean ocasionados por productos o trabajos entregados o realizados durante la vigencia de la Póliza.

Queda también amparada por esta cobertura la responsabilidad privada daños materiales que causen productos entregados o suministrados por ella productos de terceros por unión o mezcla con ellos o elaborados con intervención de sus productos.

Operaciones Completadas / Trabajos Terminados

La presente ampliación de cobertura ampara los daños causados a terceros por trabajos terminados y realizados por el Asegurado y amparados bajo esta Póliza, siempre que dicho trabajo estuviera ya concluido y entregado al propietario.

Dichos daños deberán ocurrir o verificarse durante la vigencia de la presente Póliza, o hasta 12 meses posteriores a la terminación de los trabajos.

No se cubren daños causados a terceros por mala praxis profesional, tales como; diseños defectuosos, calculaciones erróneas, materiales no compatibles con su destino, etc.

Se excluyen reclamos por daños a la obra misma, a las herramientas o bienes utilizados y gastos de reconstrucción o reparación de la obra dañada.

Responsabilidad Civil Contractual

La Responsabilidad Civil en que pudiera incurrir el Asegurado por convenio o contratos en el que asuma obligaciones, reparar daños a terceros, de las cuales no sería responsable el Asegurado de no existir convenio o contrato.

El Asegurado deberá proporcionarle copia de los contratos o convenios que celebran y desee queden incluidos en la cobertura a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.

La presente Cláusula no otorga cobertura hasta que exista aceptación por escrito de la Aseguradora. La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía, fianza, prenda o aval.

Exclusión Absoluta de Asbestos

La presente Póliza no aplica a ninguna pérdida, demanda o reclamo derivado o relacionado de alguna manera con asbesto o materiales que contengan asbesto.

La Compañía no tendrá obligación, de ninguna clase, de defender al Asegurado con respecto a cualquier pérdida, demanda, reclamación o juicio relacionado con asbestos.

Este endoso aplica a todas las coberturas de la presente Póliza.

Endoso de Exclusión de Sabotaje y Terrorismo

Se excluyen pérdidas, daños, costos o gastos, directa o indirectamente causados, resultantes o provenientes de cualquier acto de Terrorismo tal y como se define en este endoso.

Un acto de terrorismo, incluye cualquier acto, tentativa o amenaza de acción diseñada para influenciar a un gobierno de cualquier nación o división política, para que tome una determinación o para tratar de menoscabar la autoridad del estado, por propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o una parte de la misma de cualquier nación, por medio de una persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen de manera independiente o en nombre o en contubernio con cualquier organización (es) y que:

- I) Implique utilización de medios violentos en contra de una o más personas, o**
- II) Implique daños a la propiedad, o**
- III) Ponga en riesgo la vida de una o varias personas, incluyendo o no a la de la persona que lleva a cabo la acción, o**
- IV) Ponga en riesgo la salud o seguridad de la población o una parte de la misma, o**
- V) Sea utilizado para interferir o interrumpir un sistema electrónico.**

De igual manera, el contrato de seguro excluye pérdidas, daños, costos o gastos directa o indirectamente causados, resultantes o provenientes de cualquier acción que busque controlar, prevenir, suprimir o responder a cualquier acto de terrorismo

Sección B Condiciones Generales Comunes

1. Introducción

1.1 Alcances

Esta Póliza le ofrece una protección de amplio alcance, diseñada para satisfacer las complejas necesidades de seguros que su empresa requiere en el mundo actual.

Sin embargo, Usted solo tiene aquellas coberturas que van acompañadas por un límite Asegurado u otra especificación en tal sentido, en la Póliza.

Por otro lado, diversas condiciones de esta Póliza limitan o restringen la cobertura.

Por lo tanto, por favor lea cuidadosamente toda la Póliza para conocer sus derechos y deberes, así como aquello que está y no está cubierto.

Asimismo, recurra a la valiosa orientación de su Agente de Seguros.

1.2 Usted(es), su(s), Nosotros y Nuestro(a)(s)

En la Póliza, los términos Usted, Ustedes, Su y/o Sus, se refieren a las personas o empresas mencionados como “Asegurados” bajo la misma.

Sin embargo, aparte de Usted, pueden haber otras personas “aseguradas” bajo ciertas partes de la Póliza. Nosotros, Nuestro, Nuestra, Nuestros y/o Nuestras, se refieren a la Compañía de seguros que emite esta Póliza.

1.3 Palabras “Entre Comillas”

Las palabras y/o frases que aparecen “entre comillas” en la Póliza, tienen un significado especial, el cual está indicado en la sección de DEFINICIONES respectiva.

1.4 Cómo Leer su Póliza

Nos hemos esmerado en diseñar esta Póliza de modo tal que Usted pueda entenderla lo mejor posible.

Para ello la hemos dividido en secciones o módulos que tienen finalidades específicas, pero que se integran para conformar una Póliza - paquete muy completa.

Le recomendamos que utilice siempre el Índice que hemos preparado para facilitarle la ubicación de todos y cada uno de los componentes de su Póliza y luego siga el siguiente orden:

1. Primero, revise la Sección A - Declaraciones.
Allí encontrará una especie de Resumen de los puntos más relevantes de su Póliza.
2. Luego, vaya a la Sección C - Condiciones Particulares, donde se detallan y amplían los conceptos que Usted vio en las Declaraciones, lo que le permitirá aclarar cualquier duda que le hubiese surgido.

3. En esta sección encontrará las respuestas a las siguientes preguntas:

- Qué y quienes están Asegurados (Materia del Seguro)
- Por cuánto y hasta cuánto estoy Asegurado (Límites del Seguro)
- Contra qué estoy y contra qué no estoy Asegurado (Causas de Pérdida cubiertas y no cubiertas)
- Contra qué más puedo estar Asegurado (Coberturas Adicionales, Extendidas y Opcionales)
- Qué otras condiciones particulares debo conocer

4. Cuando ocurra un siniestro, tendrá a su alcance la Sección D - Procedimientos en Caso de Siniestro, la cual le indicará:

- Qué debe y qué no debe usted hacer al ocurrir un siniestro (Deberes del Asegurado)
- Cómo se va a liquidar su pérdida (Metodología para la indemnización)
- Qué otros aspectos pueden afectar su recuperación.

Sin embargo, consideramos importante familiarizarse con el contenido de esta sección Antes de que ocurra un siniestro.

5. La Sección E - Definiciones, contiene los Significados Especiales que tienen las palabras, frase o términos que Usted encuentre "Entre Comillas" en las diversas secciones de la Póliza.

Ello nos permite no tener que repetir constantemente los conceptos que encierran los diversos términos cada vez que se los nombra, además de precisar los mismos y no dejarlos expuestos a diversas interpretaciones.

6. No menos importante, la Sección B - Condiciones Generales Comunes, nos indica los lineamientos de tipo contractual y jurídico que toda Póliza normalmente lleva en sus Cláusulas Genericas.

El tener esta sección por separado nos permite uniformizar dichas condiciones en todos nuestros contratos y evitarle tener que repetir su lectura en cada Póliza contratada con nosotros.

7. Además, podrá encontrar Anexos que detallan Formas o Coberturas Opcionales que se pueden adherir a la Póliza, y que también mantienen la misma estructura de esta Póliza.

2. Cláusulas Genéricas

2.1. Vigencia

La vigencia de esta Póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma, a las 12:00 horas del lugar en que se encuentren sus propiedades aseguradas.

2.2. Prima

La prima a su cargo vence en el momento de la celebración del contrato y salvo pacto en contrario, se entenderá que el periodo del seguro es de un año.

Si Usted opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada periodo pactado y se aplicará la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada.

Usted gozará de un periodo de espera de 30 (treinta) días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el contrato.

A las 12:00 horas del último día del periodo de espera, los efectos del contrato cesarán automáticamente, si Usted no ha cubierto el total de la prima o la fracción pactada.

En caso de siniestro, nosotros deduciremos de la indemnización debida, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo del seguro en curso.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en nuestras oficinas, contra entrega de recibo correspondiente.

2.3. Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en la Cláusula de primas de las Condiciones Generales Comunes, Usted podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha Cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, Usted solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, nosotros ajustaremos y en su caso, devolveremos de inmediato a prorrata la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago. Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula deberemos hacerla constar nosotros, para fines administrativos, en el recibo que se emita como motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posteridad a dicho pago.

2.4. Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta Póliza son liquidables, en los términos de la ley monetaria vigente en la fecha de pago, en nuestras oficinas.

La moneda que se aplica para esta Póliza, está indicada en la misma.

Si una pérdida recuperable conforme a esta Póliza se conviene en otra moneda, la conversión será al tipo de cambio libre de la fecha en que se realice el pago.

2.5. Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá enviarse a nosotros por escrito precisamente a nuestro domicilio social.

Los productos que se contraten a través de alguno de los medios enunciados anteriormente, son en sustitución a la firma autógrafa y también por ese mismo medio, el Asegurado podrá gestionar modificaciones o la extinción de derechos y obligaciones de que se trate, conforme a la legislación aplicable.

2.6. Beneficios para usted

Si durante la vigencia de esta Póliza nosotros introducimos extensiones de, o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, éstas se aplicarán automáticamente en su beneficio.

Asimismo, si durante la vigencia de este seguro disminuyen las tarifas Registradas, a la terminación de este contrato o antes a su solicitud nosotros le bonificaremos la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada desde la fecha de tal disminución hasta la terminación del seguro.

2.7. Terminación anticipada del contrato

No obstante el término de vigencia del contrato, usted y nosotros convenimos en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando usted lo dé por terminado, nosotros tendremos derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tabla de seguros a corto plazo Registrada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que a continuación se inserta.

Tabla para Seguros a Corto Plazo

Vigencia del Seguro Anual Aplicable	Porcentaje de la Cuota
1 a 3 meses	40 %
3 a 4 meses	50%
4 a 5 meses	60%
5 a 6 meses	70%
6 a 7 meses	75%
7 a 8 meses	80%
8 a 9 meses	85%
9 a 10 meses	90%
10 a 11 meses	95%
11 a 12 meses	100%

Cuando nosotros lo demos por terminado, lo haremos mediante notificación por escrito a usted, surtiendo efecto la terminación del seguro, después de 90 días de practicada la notificación respectiva.

Nosotros devolveremos la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

2.8. Seguro bajo dos o más coberturas

Si para la misma pérdida o daño se aplican dos o más coberturas de esta Póliza, nosotros no pagaremos ningún monto mayor al importe efectivo de dicha pérdida o daño.

2.9. Otros seguros

Si los bienes o personas estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros de este u otro ramo que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta Póliza, usted deberá declararlo inmediatamente por escrito a nosotros.

Si usted omite intencionalmente el aviso de que trata esta Cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, nosotros quedaremos liberados de nuestras obligaciones.

2.10. Proporción indemnizable

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta Póliza, incluyendo valores asegurables y sumas aseguradas, cualquier información y/o variación respecto a dichas características que hayan generado, al inicio o durante la vigencia de la Póliza, que cobremos una menor prima, implicará que al momento de un siniestro indemnizaremos una menor proporción de la pérdida, equivalente al mismo porcentaje de menor prima cobrada.

2.11. Agravación del riesgo

Las obligaciones de la compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

“El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.” **(Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;

II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.” **(Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

Con relación a lo anterior, la empresa aseguradora no podrá librarse de sus obligaciones, cuando el incumplimiento del aviso de la agravación del riesgo no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones. **(Artículo 55 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas” **(Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Las obligaciones de Chubb Seguros México, S.A. quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. **(Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

Con independencia de lo anterior, en caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada,

ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que Chubb Seguros México, S.A., tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

Chubb Seguros México, S.A. consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

2.12. Fraude, dolo o mala fe

Nuestras obligaciones quedarán extinguidas:

- a) Si usted, su Beneficiario o sus representantes con el fin de hacernos incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir nuestras obligaciones.
- b) Si con igual propósito no nos entregan en tiempo la documentación relacionada a un siniestro.
- c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación, dolo o mala fe de usted, de su Beneficiario, de sus causahabientes o de sus respectivos apoderados.

2.13. Peritaje

En caso de cualquier desacuerdo entre usted y nosotros al ajustar un siniestro, la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

Sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así los solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda, (las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de nosotros y de usted por partes iguales; pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta cláusula, no significa aceptación de la reclamación por parte de nosotros, sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviéremos obligados a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

2.14. Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora (UNE) o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos (2) años contados a partir de que se suscite el hecho que dio origen a la controversia de que se trate, o en su caso, a partir de la negativa de la Aseguradora a satisfacer las pretensiones del reclamante, en términos del artículo 65 de la primera Ley citada.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados tribunales.

2.15. Lugar y fecha de pago de la indemnización

Nosotros haremos el pago de cualquier indemnización en nuestras oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que hayamos recibido los documentos e informaciones que nos permitan conocer el fundamento de la reclamación en concordancia con los términos de esta Póliza.

2.16. Interés Moratorio

Moneda Nacional

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que nos permitan conocer el fundamento de la reclamación que nos haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, Beneficiario o un tercero dañado, un interés moratorio calculado, a una tasa anual igual al promedio del costo porcentual promedio de captación que publica mensualmente el Banco de México, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado precepto.

Moneda Extranjera

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que nos permitan conocer el fundamento de la reclamación que nos haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, Beneficiario o un tercero dañado, un interés moratorio anual equivalente a la tasa de interés que resulte más alta de los instrumentos o valores que tenga Nacional Financiera, S.N.C.,

en la Moneda Extranjera de que se trate, y en caso de que no exista en esa moneda será la que tenga en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado precepto.

2.17. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguros, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento del perito o por la iniciación del procedimiento conciliatorio señalado por el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora.

2.18. Bancarrota e insolvencia

Aún cuando Usted o su caudal hereditario vayan a la quiebra o sean declarados insolventes, nosotros continuaremos obligados por las condiciones de esta Póliza.

2.19. Representante único

Si en esta Póliza están designadas más de una persona o empresa como Asegurados, la primera que se mencione podrá actuar en nombre o representación de las otras.

2.20. Artículo 25 de la ley sobre el contrato de seguro

“Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan, al día en que reciba la Póliza.

Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones”.

2.21. Conformidad con la ley

Si cualquiera de las condiciones de esta Póliza (y de los anexos de la misma) están en pugna con cualquiera de las leyes vigentes, la Póliza se enmienda para concordar con dichas leyes.

2.22. RENUNCIA A LA SUBROGACIÓN DE DERECHOS

Esta Compañía no hará uso del derecho de subrogación que establece la cláusula respectiva de las condiciones generales de la póliza, contra: Cualquier persona u organización contra la que haya acordado renunciar a su derecho de recuperación en un contrato por escrito siempre que dicho contrato se haya ejecutado antes de la fecha de la pérdida.

Sección C

Materia del Seguro

1. Quién es un Asegurado

1.1 Si usted está designado en las Declaraciones como:

- A. Un individuo:
Usted y su cónyuge son Asegurados, pero solamente con respecto al manejo de un negocio del cual usted es el único propietario.
- B. Una sociedad, o empresa colectiva: Usted es un Asegurado.
Sus miembros, sus socios y sus cónyuges son también Asegurados, pero solamente con respecto al manejo de su negocio.
- C. Una organización que no sea sociedad ni empresa colectiva: Usted es un Asegurado.
Sus altos ejecutivos y directores son Asegurados, pero solamente con respecto a los deberes como sus ejecutivos o directores.

Sus accionistas son también Asegurados, pero solamente con respecto a su responsabilidad como accionistas.

1.2 Cada uno de los siguientes, es también Asegurado:

- A. Sus empleados, con excepción de los altos ejecutivos, pero solamente para los actos dentro de la esfera de acción de su empleo con usted.

Sin embargo, ninguno de estos empleados es un Asegurado para:

- a) Los “daños corporales” o “agravios personales” a usted o a un co-empleado, durante el empleo de él o ella con usted; o
- b) Los “daños corporales” o “agravios personales” que se originen porque él o ella proporcionen u omitan proporcionar servicios profesionales para cuidado de la salud; o
- c) Los “daños materiales” a bienes propiedad de ese empleado o de cualquiera otro de sus empleados; o de cualquiera de sus socios o miembros, (si es usted una sociedad o una empresa colectiva), o que sean ocupados por ellos, o que les hayan sido rentados o prestados.

- B. A opción de usted, las personas que le prestan un servicio voluntario no remunerado.

- C. Cualquier arrendador, pero solamente por la responsabilidad asumida en un contrato o convenio que sea un “contrato Asegurado”, y que se origine por la propiedad, mantenimiento o uso de bienes muebles arrendados a un Asegurado Designado, o de aquella parte de los locales, rentada a un Asegurado Designado.

Sin embargo, este seguro no se aplica:

- a) A ninguna “ocurrencia” que ocurra después de que el Asegurado Designado deje de ser un arrendatario en los locales;
- b) A modificaciones estructurales, operaciones de construcción nueva o demolición, realizadas por, o en nombre de, el arrendador.

- D. Cualquier persona (excepto su empleado), o cualquier organización mientras actúe como su administrador de bienes inmuebles.

Cualquier persona u organización que tenga la correcta custodia temporal de sus bienes en caso que usted muera, pero solamente:

- a) Con respecto a la responsabilidad que se origine del mantenimiento o uso de esos bienes; y
- b) Hasta que su representante legal haya sido designado.

E. Su representante legal en caso que usted muera, pero solamente con

respecto a sus deberes como tal Ese representante tendrá todos sus derechos y

deberes conforme a esta Cobertura.

1.3 Con respecto a “equipo móvil” registrado a nombre de usted conforme a cualquier ley de registro de vehículos automotores:

A. Cualquier persona es un Asegurado mientras está manejando uno de tales equipos con permiso de usted, a lo largo de una autopista pública.

B. Cualquier otra persona u organización responsable por la conducta de tal persona, también es un Asegurado, pero solamente con respecto a la responsabilidad que se origine por la operación del equipo, y sólo si no hay ningún otro seguro de ninguna clase, a disposición de esa persona u organización, para esta responsabilidad.

C. Sin embargo, ninguna persona ni organización es un Asegurado con respecto a:

- a) Los “daños corporales” a un co-empleado de la persona que maneja el equipo; o
- b) Los “daños materiales” a bienes que sean propiedad de, estén rentados por, a cargo de, u ocupados por, usted o el patrón de cualquier persona que sea un Asegurado conforme a esta cláusula.

1.4 Cualquier organización que usted recientemente adquiera o forme, excepto una sociedad o empresa colectiva, y sobre la cual usted mantenga la propiedad o participación mayoritaria, será considerada como un Asegurado Designado, si no hay ningún otro seguro similar disponible para esa organización.

Sin embargo:

A. La cobertura conforme a este anexo se proporciona sólo hasta el día 180 a partir de que usted adquiere o forma la organización, o hasta que finaliza el término de la Póliza, cualquiera que sea lo primero que ocurra;

B. La cobertura no se aplica a los “daños corporales” o “daños materiales” que ocurrieron antes de que usted formara la organización; y

C. La cobertura no se aplica a “agravios personales” o “agravios publicitarios” que se originen por una ofensa cometida antes de que usted adquiriera o formara la organización.

1.5 Ninguna persona ni organización es un Asegurado con respecto al manejo de cualquier sociedad o empresa colectiva, actual o pasada, que no se estipule en las Declaraciones como Asegurado Designado.

2. Límites del Seguro

- 2.1.** Los límites de seguro para Cobertura de Responsabilidad Civil General estipulados en las reglas que siguen más adelante, fijan el máximo que pagaremos, sin tomar en cuenta el número de:
- A. Asegurados;
 - B. Demandas hechas o “acciones judiciales” entabladas; o
 - C. Personas u organizaciones que estén haciendo demandas o entablando “acciones judiciales”.
- 2.2.** El límite por “ocurrencia”, es el máximo que pagaremos por la suma de:
- D. Gastos para atención médica conforme a la Cobertura respectiva, y
 - E. La indemnización de perjuicios conforme a la cobertura principal, con motivo de todos los “daños corporales” y “daños materiales” que se originen en una sola “ocurrencia” cualquiera; excepto daños por lesiones y daños incluidos en el “riesgo de productos - operaciones terminadas”.
- 2.3.** El Límite Agregado de Productos - Operaciones Terminadas, es el máximo que pagaremos conforme a la cobertura respectiva por daños a causa de lesión y daño incluidos en el “riesgo de productos - operaciones terminadas”.
- 2.4.** El Límite Agregado para Agravios Personales y Publicitarios, es el máximo que pagaremos por daños conforme a la Cobertura respectiva para todos los “agravios personales” y “agravios publicitarios”.
- 2.5.** Sujeto al Límite por “ocurrencia” antes mencionado, el Límite de Daños a Locales es el máximo que pagaremos conforme a la Cobertura respectiva, para daños con motivo de “daños materiales” a los locales rentados a usted, originados en una sola “ocurrencia” cualquiera.
- 2.6.** Sujeto al Límite por “ocurrencia” antes mencionado, el Límite de Gastos por Atención Médica es el máximo que pagaremos conforme a la Cobertura respectiva, para todos los gastos por atención médica causados por “daños corporales” sufridos por cualquier persona.
- 2.7.** Los límites de esta Forma de Cobertura se aplican separadamente a cada periodo anual, consecutivo y a cualquier periodo restante menor de 12 meses, empezando con el inicio del término de la Póliza estipulado en las Declaraciones, a menos que el término de la Póliza se extienda después de la emisión por un periodo adicional menor de 12 meses.
- En ese caso, el periodo adicional será considerado parte del último periodo precedente, para fines de la determinación de los Límites de Seguro.

3. Coberturas

3.1 cobertura básica o principal - responsabilidad civil por daños corporales y daños materiales.

A. Convenio aseguramiento

Pagaremos aquellas sumas que el Asegurado quede legalmente obligado a pagar como indemnización de perjuicios debido a “daños corporales” o “daños materiales” a los cuales se aplica esta Póliza.

No queda cubierta ninguna otra obligación o responsabilidad de pagar sumas o realizar actos o servicios, a menos que se estipule explícitamente.

Este seguro se aplica solamente a “daños corporales” y “daños materiales”, los cuales ocurran dentro del término de la Póliza, siempre que:

- a) Los “daños corporales” o “daños materiales” tienen que ser causados por una “ocurrencia”.
- b) la “ocurrencia” tiene que tener lugar en el “territorio de cobertura”.

Tendremos el derecho y el deber de defender cualquier “acción judicial” que trate de obtener dicha indemnización de perjuicios.

Pero:

- a) El importe que pagaremos por indemnización de perjuicios está limitado de la manera descrita en el Punto 2.
Límites del Seguro; de esta sección
- b) Podemos investigar y conciliar cualquier demanda o “acción judicial” a discreción nuestra; y
- c) Nuestro derecho y deber de defender terminan cuando hayamos agotado el límite de seguro aplicable, en el pago de ejecutorias conciliaciones, conforme a las diversas Coberturas de este anexo.

La indemnización de perjuicios debido a “daños corporales” incluye la indemnización de perjuicios demandada por cualquier persona u organización, por cuidado de enfermeras, pérdida de servicios (incapacitado para trabajar) o muerte resultantes en cualquier momento de los “daños corporales”.

Los “daños materiales” que consisten en pérdida de uso de bienes tangibles que no estén físicamente dañados, deberán considerarse como ocurridos en el momento de la “ocurrencia” que los causó.

B. Exclusiones

Este seguro no se aplica a:

a) Daños esperados o intencionales

Los “daños corporales” o “daños materiales” esperados o intencionales por parte suya. Esta exclusión no se aplica a “daños corporales” resultantes del uso de fuerza “razonable” para proteger personas o bienes.

b) Contractuales

Los “daños corporales” o “daños materiales” por los cuales el Asegurado está obligado a pagar indemnización de perjuicios en virtud de haber asumido responsabilidad en un convenio contractual.

Esta exclusión no se aplica a la responsabilidad por daños:

- 1. Asumida en un contrato o convenio que es un “contrato Asegurado”; o**
- 2. Que el Asegurado tendría de no existir el contrato o convenio.**

c) Negocio de Bebidas Alcohólicas

“Daños corporales” o “daños materiales” por los cuales se pueda hacer responsable a cualquier Asegurado en virtud de:

- 1. Contribuir a, o causar, la intoxicación de cualquier persona;**
- 2. Proporcionar bebidas alcohólicas a una persona que todavía no tenga la mayoría de edad para beber o que esté bajo la influencia del alcohol; o**
- 3. Cualquier Legislación o reglamento relacionados con la venta, regalo, distribución o uso de bebidas alcohólicas.**

d) Compensación legal de trabajadores por accidentes de trabajo.

Cualquier obligación del Asegurado, conforme a una ley de compensación de trabajadores por accidentes de trabajo, de beneficios de incapacidad o invalidez, o de compensación por cesantía, o cualquier otra ley similar.

e) Indemnización a los empleados y responsabilidad patronal “Daños corporales” a:

- 1. Un empleado del Asegurado, que se originen por y en el curso del empleo dado por el Asegurado; o**
- 2. Al cónyuge, hijo, padre, hermano o hermana de ese empleado, como consecuencia del punto 1. Anterior.**

Esta exclusión se aplica:

- 1. Ya sea que el Asegurado sea responsable como patrón o en algún otro carácter; y**

2. A cualquier obligación de participar con alguien más en la indemnización de perjuicios, o de reembolsarle dicha indemnización de perjuicios a alguien más que tenga que pagar indemnización de perjuicios a causa del daño.

Esta exclusión no se aplica a la responsabilidad asumida por el Asegurado conforme a un “contrato Asegurado”.

f) Contaminación

Los “daños corporales” o “daños materiales” que se originen en la descarga, dispersión, liberación o escape de:

- 1. Humo, vapores, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, líquidos o productos químicos tóxicos; o**
- 2. Gases, materiales de desperdicio, u otros irritantes o contaminantes o agentes contaminantes, en o sobre tierra, la atmósfera o cualquier corriente de agua o extensión de agua; pero esta exclusión no se aplica si dicha descarga, dispersión, liberación o escape son repentinos y accidentales;**

Cualesquiera pérdida, costos o gastos que se originen por, o estén relacionados de cualquier manera con, cualquier instrucción gubernamental o con otra demanda o solicitud de que usted haga pruebas para determinar presencia de, evalúe, vigile, limpie, remueva, contenga, trate, elimine el veneno de, o neutralice cualesquiera irritantes, contaminantes o agentes contaminantes, y nosotros no tendremos el deber de defender ninguna demanda o “acción judicial” que busque imponer tales costos, gastos, indemnización de perjuicios, o cualquier otra reparación o indemnización.

g) Aeronaves, “automóviles”, embarcaciones

Los “daños corporales” o “daños materiales” que se originen por la propiedad, mantenimiento, uso o encargo a otros, de cualquier aeronave, “automóvil” o embarcación que sea propiedad de, operada por, rentada o prestada a cualquier Asegurado.

El uso incluye la operación y “carga o descarga”. Esta exclusión

no se aplica a:

- 1. Una embarcación mientras se encuentra atracada en locales que usted posea o rente;**
- 2. Una embarcación que no sea propiedad de usted y que:**
 - i) Sea de longitud menor que 50 pies; y**
 - ii) No se esté utilizando para transportar personas o bienes a cambio de algún pago;**

Estacionar un automóvil sobre los caminos que llevan a los locales que usted posea o rente, o en dichos locales, siempre y cuando el auto no sea propiedad de, ni haya sido rentado o prestado a, usted o el Asegurado;

3. La responsabilidad asumida conforme a cualquier “contrato Asegurado”, por la propiedad, el mantenimiento o el uso de aeronaves o embarcaciones; o
4. Los “daños corporales” o “daños materiales” que se originen por la operación de cualquiera de los equipos enlistados en el párrafo F)-b) o F)-c) de la definición de “equipo móvil” en la Sección de Definiciones de esta Póliza.

h) Equipo Móvil

Los “daños corporales” o “daños materiales” que se originen por:

1. El transporte de “equipo móvil” por un “automóvil” que sea propiedad de, operado por, o rentado o prestado a cualquier Asegurado; o
2. El uso de “equipo móvil” en, o durante las prácticas o preparación para, una competencia previamente organizada, de carreras, velocidad o demolición, o en cualquier actividad de malabarismo o acrobacias.

i) Guerra

Los “daños corporales” o “daños materiales” debidos a guerra, ya sea declarada o no, o a cualquier acto o circunstancia inherente a la guerra.

Guerra incluye guerra civil, insurrección, rebelión o revolución. Esta exclusión se aplica solamente a responsabilidad asumida conforme a un contrato o convenio.

j) Nuclear “Nuclear”

k) Cargo, custodia o control Los “daños materiales” a:

1. Bienes que usted posea, rente, u ocupe;
2. Locales que usted venda, regale, o abandone, si los “daños materiales” se originan en cualquier parte de dichos locales;
3. Bienes prestados a usted;
4. Bienes muebles bajo su cargo, custodia o control;
5. Aquella porción particular de bienes inmuebles sobre la cual usted, o cualesquiera contratistas o sub contratistas que estén trabajando directa o indirectamente en nombre de usted, estén realizando operaciones, si los “daños materiales” se originan a causa de esas operaciones.
6. Aquella porción particular de cualquier bien que se tenga que restaurar, reparar o reemplazar debido a que “sus trabajos” hayan sido realizados incorrectamente sobre ella.

El punto 2. de esta exclusión no se aplica si los locales son “sus trabajos”, y nunca fueron ocupados o rentados por usted, ni estuvieron en poder de usted para que los rentara.

Los puntos 3., 4., 5., y 6. de esta exclusión, no se aplican a la responsabilidad asumida conforme a un convenio de interés secundario (sidetrack).

El punto 6. de esta exclusión no se aplica a “daños materiales” incluidos en el “riesgo de productos - operaciones terminadas”.

- l) “Daños materiales” a “su producto”.
“Daños materiales” originados por “su producto” o por cualquier parte de él.**
- m) “Daños materiales” a “sus trabajos”
“Daños materiales” a “sus trabajos”, que se originen por “sus trabajos” o por cualquier parte de ellos, y que estén incluidos en el “riesgo de productos - operaciones terminadas”.**

Esta exclusión no se aplica si los trabajos dañados o los trabajos a causa de los cuales se origina el daño, fueron realizados en nombre de usted por un subcontratista.

- n) Incumplimiento
Los “daños materiales” a “bienes deteriorados” o bienes que no han sido físicamente dañados, que se originen:**
 - 1. En un defecto, deficiencia, falta de adecuación o condición peligrosa de “su producto” o “sus trabajos”; o**
 - 2. De un retraso o incumplimiento de usted o de cualquiera que actúe en su nombre, para realizar un contrato o convenio de acuerdo con los términos del mismo.**

Esta exclusión no se aplica a la pérdida de uso de otros bienes, que se origine en el daño físico accidental y repentino de “su producto” o de “sus trabajos”, después de que hayan sido puestos en funciones en el uso para el que están destinados.

- o) Correlación (Sistership)
La indemnización de perjuicios demandada por cualquier pérdida, costo o gastos en que usted u otros incurran por la pérdida de uso, la deposición, retiro, inspección, reparación, reemplazo, ajuste, remoción o eliminación de:**
 - 1. “Su producto”;**
 - 2. “Sus trabajos”; o**
 - 3. “Bienes deteriorados”;**

Si tal producto, trabajos o bienes se deponen o se retiran del mercado o de uso por cualquier persona u organización, en virtud de que se sepa o se sospeche que tienen, un defecto, deficiencia, falta de adecuación o condición peligrosa.

- p) Excepción legal de los locales.**
Sólo las exclusiones anteriores para Daño Esperado O Intencional y para Contractuales, se aplican al daño a locales que le han rentado a usted.

A esta cobertura se aplica un límite de seguro deparado, como se describe en la Sección 2 - Límites Del Seguro.

Sección D

Procedimiento en Caso de Siniestro

1. Deberes en Caso de “Ocurriencia”, Reclamación o “Acción Judicial”

- A. Usted deberá ver que se nos notifique prontamente de una “ocurriencia” que pueda dar por resultado una reclamación. El aviso debería incluir:
 - a) Cómo, dónde y cuándo tuvo lugar la “ocurriencia”; y
 - b) Los nombres y domicilios de cualesquiera personas lesionadas y testigos (si los hubiere).
- B. Si se hace una reclamación o se entabla acción judicial contra cualquier Asegurado, usted debe ver que nosotros recibamos aviso pronto y por escrito, de la reclamación o “acción judicial”.
- C. Usted y cualquier otro Asegurado afectado tienen que:
 - a) Inmediatamente enviarnos copias de cualesquiera demandas, avisos, emplazamientos, o documentos legales recibidos en relación con la reclamación o “acción judicial”.
 - b) Autorizarnos a obtener expedientes y otra información;
 - c) Cooperar con nosotros en la investigación, conciliación o defensa de la reclamación o “acción judicial”; y
 - d) Ayudarnos, a solicitud nuestra, en el ejercicio de cualquier derecho contra cualquier persona u organización que pudiera ser responsable ante Usted a causa de lesión o daño a los cuales este seguro puede también aplicarse.
- D. Ningún Asegurado deberá, excepto a su propia costa, voluntariamente hacer ningún pago, asumir responsabilidad alguna o incurrir en gasto alguno, excepto para primeros auxilios.

2. Otras Condiciones que Afectan las Pérdidas

- B. Acción Legal Contra Nosotros
 - a) Ninguna persona ni organización tiene derecho, conforme a esta Cobertura: A unirse a nosotros como parte, o a comprometernos de otra manera en una “acción judicial” que pida de un Asegurado indemnización de perjuicios;
 - b) Una persona u organización puede demandarnos para obtener sentencia sobre un convenio o sobre un fallo contra un Asegurado, obtenidos después de un juicio; pero no seremos responsables por la indemnización de perjuicios que no sea pagadera conforme a los términos de esta Cobertura ni que exceda el límite de seguro aplicable.
 - c) Un convenio significa un arreglo y liberación de responsabilidad firmados por nosotros, usted y el reclamante o el representante legal del reclamante.
- C. Revisión de primas.
 - a) Calcularemos todas las primas de esta Cobertura, de conformidad con nuestras reglas y tasas.
 - b) La prima para esta Cobertura, es solamente una prima provisoria.
Al término de cada periodo de revisión, nosotros calcularemos la prima devengada para ese periodo.
Las primas revisadas vencen y son pagaderas al momento del aviso al primer Asegurado

Designado, dentro de los plazos previstos en las Condiciones Generales de la Póliza.

Si la suma de las primas cobradas con anticipación y las primas revisadas pagadas para el término de la Póliza es mayor que la prima devengada, devolveremos el excedente al primer Asegurado Designado.

- c) El primer Asegurado Designado debe llevar registros de la información que nosotros necesitamos para cálculo de la prima, y enviarnos copias cuando lo solicitemos.

D. Manifestaciones

Al aceptar esta Póliza usted está de acuerdo en que:

- a) Los informes que están en las Declaraciones son exactos y completos;
- b) Tales informes se basan en las manifestaciones hechas por usted a nosotros; y
- c) Hemos emitido esta Póliza confiando en sus manifestaciones.

E. Separación de Asegurados

Excepto con respecto a los Límites de Seguro y cualesquiera derechos o deberes asignados específicamente al primer Asegurado Designado, bajo esta Cobertura, este seguro se aplica:

- a) Como si cada Asegurado Designado fuera el único Asegurado Designado; y
- b) Separadamente a cada Asegurado en contra del cual se hagan reclamaciones o se establezca "acción judicial".

F. Transferencia, a Nosotros, de los Derechos de Recuperación Contra Otros.

Si el Asegurado tiene derechos para recuperar la totalidad o una parte de cualquier pago que hayamos hecho conforme a esta Cobertura, esos derechos serán transferidos a nosotros.

Usted no deberá hacer nada después de la pérdida para impedir o limitar dicha transferencia.

G. Aviso de Accidente

Si usted le reporta un accidente al Asegurador que le proporciona el seguro de compensación legal por accidentes de trabajo, y posteriormente de ese accidente se produce una reclamación o "acción judicial" conforme a esta Cobertura, el hecho de que usted omita reportarnos ese accidente en el momento de la "ocurrencia", no será considerado como violación a la condición titulada Deberes en caso de "ocurrencia", Reclamación o "Acción Judicial".

Sin embargo, usted nos avisará tan pronto como usted se percate de que el accidente puede derivar en una reclamación o "acción judicial" conforme a esta Cobertura.

H. Conocimiento de una "ocurrencia"

El conocimiento de una "ocurrencia" por un agente, servidor o empleado de usted, no constituirá conocimiento de la "ocurrencia" por usted, a menos que uno de sus funcionarios ejecutivos o alguien responsable de la administración de su programa de seguros deba haber recibido tal aviso del agente, servidor o empleado.

I. Errores u Omisiones no Intencionales

Si de manera no intencional usted omite o deja de revelar todos los riesgos existentes a la fecha del inicio de esta póliza, ello no menoscabará la cobertura proporcionada por esta póliza.

Sección E

Definiciones

1. **Accidente:** Es un evento no provocado intencionalmente por Usted (incluyendo entre otros la exposición continua o repetida a las mismas condiciones) y que resulte en “daños y/o lesiones corporales” o “daños materiales y/o a los bienes”.
2. **Acción Judicial:** Significa un pleito o proceso civil en el cual se pretende una indemnización por perjuicios con motivo de “daños y/o lesiones corporales”, “daños materiales y/o a los bienes”, “agravios personales” o “agravios publicitarios” para los cuales este seguro se aplica.

La “acción judicial” incluye cualquier juicio arbitral que pretenda tal indemnización de perjuicios, y a la cual usted tiene que someterse.

3. **Agravio Personal o Moral:** Significa agravio, diferente de “daños y/o lesiones corporales”, originado por una o más de las siguientes causas:
 - A. Privación indebida de la libertad;
 - B. Demandas sobre bases dolosas;
 - C. Allanamiento ilícito de, o desalojamiento de una persona de, un cuarto, residencia o locales que la persona ocupa;
 - D. Publicación oral o escrita de material que calumnie o difame a una persona u organización.
 - E. Publicación oral o escrita de material que viole los derechos de una persona a su privacidad.
4. **Agravio Publicitario:** Significa agravio originado por una o más de las siguientes ofensas:
 - F. Publicación oral o escrita de material que difame o calumnie a una persona u organización o desacredite las mercancías, productos o servicios de una persona u organización;
 - G. La publicación oral o escrita de material que viole el derecho de una persona a la privacidad;
 - H. Malversación de ideas publicitarias o estilo de hacer los negocios; o
 - I. Usurpación de los derechos de autor, denominación o lema comercial.
5. **Automóvil y/o Vehículo:** Significa un vehículo terrestre motorizado (de fuerza impulsora propia), remolque o semirremolque diseñado y/o matriculado y/o autorizado por las autoridades competentes para transitar y/o viajar en las carreteras o vías públicas, incluyendo cualquier equipo o maquinaria que le sean agregados.

Pero “automóvil y/o vehículo” no incluye “equipo móvil”.

6. **Bienes Deteriorados:** Significa bienes tangibles, excepto “sus productos” o “sus trabajos”, los cuales no pueden usarse o son menos útiles debido a que:

- J. Incorpora “sus productos” o “sus trabajos” que se sepa o se piense que son defectuosos, deficientes, inadecuados o peligrosos; o
- K. Usted no ha logrado cumplir con las condiciones de un contrato o convenio; Si dichos bienes pueden volverse a poner en uso mediante:
 - a) La reparación, reemplazo, ajuste o remoción de “sus productos” o “sus trabajos”; o
 - b) El cumplimiento por parte de usted, de las condiciones del contrato o convenio.

7. Carga o Descarga: Significa el manejo de bienes:

- L. Después de que se mudan del lugar donde se aceptan para su mudanza a una aeronave, embarcación o “vehículo y/o automóvil”;
- M. Mientras se encuentre en una aeronave, embarcación o “vehículo y/o automóvil”; o
- N. Mientras se están mudando desde una aeronave, embarcación o “automóvil y/o vehículo” hacia el lugar en donde se entregarán finalmente;

Pero “carga y descarga” no incluye la mudanza de bienes mediante un dispositivo mecánico, excepto carretilla de mano, que no esté unido a la aeronave, embarcación o “automóvil y/o vehículo”.

8. Contingente: Significa seguro emitido para que se aplique a reclamaciones o “acciones judiciales” que se originen por “ocurrencias” fuera del país.

9. Contrato Asegurado:

O. Significa:

- a) El arriendo de locales;
 - b) Un convenio “Sidetrack” (de interés secundario);
 - c) Un convenio de derecho de paso o autorización en relación con cruces ferroviarios privados a nivel para vehículos o peatones;
 - d) Cualquier otro convenio de derecho de paso, excepto en relación con las operaciones de construcción o demolición sobre, o dentro de 50 pies de una vía férrea;
 - e) Una multa o sanción impuesta por una delegación o municipio de conformidad con lo que requieran sus ordenamientos, excepto en relación con trabajos para dichas entidades;
 - f) Un convenio de mantenimiento de elevadores; o
 - g) Aquella parte de cualquier otro contrato o convenio perteneciente a su negocio, conforme al cual usted asume la responsabilidad de entuerto de otro, para el pago de indemnización de perjuicios a causa de “daños y/o lesiones corporales” o “daños materiales y/o a los bienes” a una tercera persona u organización, si el contrato o convenio se realiza previamente a los “daños y/o lesiones corporales” o “daños materiales y/o a la propiedad”. Responsabilidad de entuerto significa una responsabilidad que sería impuesta por la ley, de no haber ningún contrato o convenio.
- P. Un “contrato Asegurado” no incluye aquella parte de cualquier contrato o convenio:
- a) Que indemnice a un arquitecto, ingeniero o agrimensor, por lesión o daño que se origine por;
 - 1. Preparar, aprobar, u omitir preparar y aprobar mapas, dibujos, dictámenes, reportes, agrimensuras, órdenes de cambio, diseños o especificaciones; o
 - 2. Dé instrucciones o indicaciones, u omita darlas, si ello es la causa primaria de la lesión o daño;
 - b) Conforme al cual el Asegurado, si es arquitecto, ingeniero o agrimensor, asume responsabilidad por lesión o daño que se originen porque el Asegurado preste u omita prestar servicios profesionales, incluyendo aquellos enlistados en el punto

1. Anterior, y servicios de supervisión, inspección o ingeniería; o

c) Que indemnice a cualquier persona u organización por daño causado por incendio a locales que le sean prestados o rentados a usted.

1. **Daños Corporales y/o Lesiones Corporales:** Significa daños, lesiones o enfermedades corporales, sufridos por una persona, incluyendo muerte resultante de cualquiera de ellos en cualquier momento

10. Daños Materiales y/o a los Bienes:

Significa:

- A. Daños físicos a bienes tangibles, incluyendo toda la pérdida de uso de esos bienes, que resulte; o
- B. Pérdida de uso de bienes tangibles que no tengan daños físicos.

11. Equipo Móvil: Significa cualquiera de los siguientes tipos de vehículos terrestres, incluyendo cualquier maquinaria o equipo unido a ellos:

- C. Escrepas de empuje, maquinaria agrícola, elevadores de carga, y otros vehículos diseñados para uso principalmente fuera de las carreteras públicas;
- D. Vehículos mantenidos para uso solamente en, o cerca de, locales que usted posea o rente;
- E. Vehículos que se muevan sobre carriles de oruga;
- F. Vehículos, ya sea auto - propulsados o no, mantenidos en primer lugar para darle movilidad a los siguientes equipos montados permanentemente:

- a) Grúas y palas mecánicas, cargadoras, excavadoras o perforadoras; o
- b) Equipo para la construcción o acabado de la capa bituminosa superficial de carreteras, tal como niveladora, escrepas, o aplanadoras;

G. Vehículos no descritos en A, B, C, o D, anteriores, que no sean auto - propulsados y que se mantengan en primer lugar para darle movilidad a equipos unidos permanentemente, de los siguientes tipos:

- a) Compresores de aire, bombas y generadores, incluyendo equipos para atomizar, soldar, limpiar edificios, exploraciones geofísicas, iluminación, y servicio a pozos; o
- b) Grúas alzacarros y dispositivos similares utilizados para subir y bajar trabajadores;

H. Vehículos no descritos en A. B. C. o D. anteriores, mantenidos en primer lugar para propósitos diferentes del transporte de personas o carga.

Sin embargo, vehículos auto - propulsados con los siguientes tipos de equipo unido permanentemente, no son "equipo móvil", sino que serán considerados "automóviles":

A. Equipo diseñado en primer lugar para:

- a) Remover nieve;
- b) Mantenimiento de carreteras, pero no su construcción ni acabado de su superficie con material bituminoso;
- c) Limpieza de calles

- B. Grúas alzacarros y dispositivos similares, montados en chasis de automóvil o de camión y usados para subir o bajar trabajadores; y
- C. Compresores de aire, bombas y generadores, incluyendo equipos para atomizar, soldar, limpiar edificios, exploraciones geofísicas, iluminación, y servicio a pozos.

12. Negocio de Vehículos: Significa el negocio u ocupación de vender, reparar, mantener, almacenar, o parquear “automóviles y/o vehículos”.

13. Nuclear: Significa que este seguro no se aplica:

Bajo ninguna Cobertura de Responsabilidad, a “daños y/o lesiones corporales” o “daños materiales y/o a los bienes”:

- I. Con respecto a los cuales un Asegurado conforme a la Póliza sea también un Asegurado conforme a una Póliza de responsabilidad por Energía nuclear emitida por: Nuclear Energy Liability Insurance Association, Mutual Atomic Energy Liability Underwriters, Nuclear Insurance Association of Canada, o por cualquier otra asociación u organización de Aseguradores que extiendan seguros de responsabilidad por energía nuclear; ni a ninguno de sus sucesores; sería un Asegurado conforme a cualquier Póliza similar a no ser por su terminación después del agotamiento de su límite de responsabilidad; o
- J. Resultantes de las “propiedades peligrosas” de “material nuclear” y con respecto a los cuales
 - a) Cualquier persona u organización tenga la obligación de mantener protección financiera, conforme al “Atomic Energy Law de 1954”, o a cualquier otra ley o reglamento que exija al Asegurado mantener tal protección financiera, o cualquier ley que les haga enmiendas, o
 - b) El Asegurado tiene, o en caso que esta Póliza no hubiera sido emitida, tendría derecho a indemnización de los Estados Unidos de Norte América o de cualquier otro país, o cualquier agencia de ellos, conforme a cualquier convenio suscrito por los Estados Unidos de Norte América o por cualquier otro país, o cualquier agencia de ellos, con cualquier persona u organización;

Bajo ninguna cobertura de Pagos por Asistencia Médica, a gastos en que se incurra con respecto a “daños y/o lesiones corporales” resultantes de las “propiedades peligrosas” de “material nuclear” y que se originen a causa de la operación de una “instalación nuclear” por parte de cualquier persona u organización;

Bajo ninguna Cobertura de Responsabilidad, a “daños y/o lesiones corporales” o “daños materiales y/o a los bienes” resultantes de las “propiedades peligrosas” de “material nuclear”, si:

- A. El “material nuclear”: a) se encuentra en una “instalación nuclear” propiedad de, operada por o en nombre de, un Asegurado, o b) ha sido descargado o dispersado de allí;
- B. El “material nuclear” se encuentra en “combustible gastado” o “desperdicio” que en cualquier momento haya estado en posesión de, haya sido manejado, usado, procesado, almacenado, transportado o eliminado por, o en nombre de, un Asegurado;

o

- C. Los “daños y/o lesiones corporales” o “daños materiales y/o a los bienes” que se originen a causa del suministro por parte de un Asegurado, de servicios, materiales, partes o equipo en conexión con la planeación, construcción, mantenimiento, operación o uso de cualquier “instalación nuclear”, pero si dicha instalación se encuentra dentro de los Estados Unidos de Norte América, sus territorios y posesiones, o de Canadá, esta Exclusión se aplica solamente a los “daños materiales y/o a los bienes” a dicha “instalación nuclear” y cualesquiera bienes que estén allí.

Tal como se usan en esta definición de “nuclear”:

“Propiedades peligrosas” incluye las propiedades

radioactivas, tóxicas o explosivas; “Instalación nuclear”

significa:

- a) Cualquier “reactor nuclear”;
- b) Cualquier equipo o dispositivo diseñado o usado para a) separar los isótopos del uranio o del plutonio, b) procesar o utilizar “combustible gastado”, o c) manejar, procesar o empacar “desperdicio”;
- c) Cualquier equipo o dispositivo usado para el procesamiento, fabricación o aleación de “material nuclear especial”, si en cualquier momento la cantidad total de tal material bajo la custodia del Asegurado en los locales donde se encuentran dichos equipos o dispositivos consiste de o contiene más de 25 gramos de plutonio o uranio 233, o cualquier combinación de ellos, o más de 250 gramos de uranio 235;
- d) Cualquier estructura, dique, excavación, locales o lugar preparados o usados para el almacenamiento o eliminación de “desperdicios”;

E incluye el sitio donde se localizan cualquiera de los antes mencionados, todas las operaciones realizadas en tal sitio y todos los locales usados para tales operaciones;

“Material nuclear” significa “material fuente”, “material nuclear especial”, o “materiales derivados”; “Reactor nuclear” significa cualquier aparato diseñado o usado para sostener la fisión nuclear en una reacción en cadena autosostenida, o para contener una masa crítica de material fisiónable;

“Daños materiales y/o a los bienes” incluye todas las formas de contaminación radioactiva de los bienes.

“Material fuente”, “material nuclear especial” y “materiales derivados”, tienen los significados que se les asignan en el “Atomic Energy Act of 1954”, o en cualquier ley que lo enmiende;

“Combustible gastado” significa cualquier elemento combustible o componente combustible, sólido o líquido, el cual haya sido usado o expuesto a radiación en un “reactor nuclear”;

“Desperdicio” significa cualquier material de desperdicio:

- a) que contenga “materiales derivados” excepto los residuos o desperdicios producidos por la extracción o concentración de uranio o torio a partir de cualquier mineral procesado en primer lugar por su contenido de “material fuente”, y

- b) resultante de la operación por parte de cualquier persona u organización, de cualquier “instalación nuclear” incluida bajo los primeros dos párrafos de la definición de “instalación nuclear”

14. Ocurrencia o Evento: Significa un accidente, incluyendo exposición continua o repetida a substancialmente las mismas condiciones perjudiciales generales.

15. Primario: Significa seguro emitido para que responda antes que otros seguros a las reclamaciones o “acciones judiciales” entabladas en el país en el que dicho seguro fue emitido.

Seguro “primario” puede incluir seguro contra reclamaciones o “acciones judiciales” que se originen por “ocurrencias que ocurran fuera del país en el cual dicho seguro fue emitido.

16. Razonable o Razonablemente: Es el comportamiento esperado de una persona normal o de la mayoría de las personas, que sea adecuado y/o pertinente a la situación o coyuntura a la que se refiere este término y que no sea consecuencia de una actitud de conveniencia unilateral, arbitraria o caprichosa.

17. Riesgo de Productos - Operaciones Terminadas: Incluye todos los “daños y/o lesiones corporales” y “daños materiales y/o a los bienes” que ocurran lejos de los locales que usted posea o rente y que sean originados por “sus productos” o “sus trabajos”, con excepción de:

K. Productos que todavía se encuentren en posesión física de usted; o

L. Trabajos que no han sido todavía terminados o que han sido abandonados.

“Sus trabajos” se consideraran terminados en el momento que ocurra la primera de las siguientes cosas:

- A. Cuando hayan sido terminados los trabajos que exija su contrato.
- B. Cuando hayan sido terminados todos los trabajos que se deban hacer en el sitio, en caso que su contrato exija trabajos a realizarse en más de un sitio.
- C. Cuando la porción de los trabajos hecha en un sitio donde haya sido puesta en funciones para el uso al que estaba destinada, por cualquier persona u organización que no sean otro contratista ni subcontratista que estén trabajando para el mismo proyecto.

Los trabajos que puedan necesitar servicio, mantenimiento, corrección, reparación o reemplazo, pero que por lo demás estén completos, serán tratados como terminados.

Este riesgo no incluye “daños y/o lesiones corporales” o “daños materiales y/o a los bienes” que se originen por:

- A. El transporte de bienes, a menos que la lesión o daño se origine en una condición en o del vehículo, creada por la carga o la descarga de él;
- B. La existencia de herramientas, equipo no instalado o materiales abandonados o no utilizados;
- C. Productos u operaciones para los cuales la clasificación en esta Forma de Cobertura, o en nuestro manual de reglas, incluye productos u operaciones terminadas.

18. Sus Productos:

Significa:

M. Cualesquiera mercancías o productos, excepto bienes inmuebles, que se fabriquen, vendan, manejen, distribuyan, o eliminen, por:

- a) Usted;
- b) Otros que comercien bajo el nombre de usted; o
- c) Una persona u organización cuyos negocios o activos han sido adquiridos por usted; y

N. Recipientes (excepto vehículos), materiales, partes o equipo suministrados en conexión con tales mercancías o productos.

“Sus productos” incluye garantías o manifestaciones hechas en cualquier momento con respecto a la idoneidad, calidad, durabilidad o desempeño de cualquiera de los artículos incluidos en A) y B) anteriores.

“Sus productos” no incluye máquinas distribuidoras automáticas u otros bienes rentados a o colocados para el uso de otros, pero no vendidos.

19. Sus Trabajos: Significa:

O. Trabajos u operaciones realizadas por usted o en nombre suyo; y

P. Materiales, partes o equipo proporcionado en conexión con tales trabajos u operaciones.

“Sus trabajos” incluye garantías o manifestaciones hechas en cualquier momento con respecto a la idoneidad, calidad, durabilidad o desempeño de cualquiera de los artículos incluidos en A. o B. anteriores.

12. Territorio de Cobertura: Significa el Territorio de Cobertura para Responsabilidad Civil estipulado en las Declaraciones y/o en cualquier otra parte de esta Póliza.

13. Vehículo Alquilado: Significa cualquier “automóvil y/o vehículo” que usted tome en alquiler o alquile.

Esto no incluye ningún “automóvil y/o vehículo” que usted tome en alquiler, alquile o pida prestado a ninguno de sus empleados o miembros de sus familias, ni a ningún socio ni funcionario suyo.

14. Vehículos no Propios: Significa cualquier “automóvil y/o vehículo” que usted no posea; alquile o pida prestado, que sea utilizado en relación con sus negocios.

Sin embargo, si usted es una sociedad, un “vehículo no propio” no incluye ningún “automóvil y/o vehículo” de propiedad de ningún socio.

Subsidiaria: significa 1) Compañía hermana o 2) Cualquier entidad de la compañía que se menciona en el inciso 1) del programa que participe directamente o indirectamente de acuerdo a lo siguiente:

- Controla la mayoría de los derechos votos o
 - Controla el derecho de asignar o remover la mayoría de su Consejo de Administración
 - Cuenta con más de la mitad del capital social emitido
 - Cualquier asociación o entidad sobre la cual la compañía en el inciso 1) del programa participe directa o indirectamente y quiera ejercer el manejo del control administrativo.
- El término de compañía hermana significa cualquier entidad cuya Compañía Matriz cuente con lo siguiente:
- Controla la mayoría de los derechos votos o
 - Controla el derecho de asignar o remover la mayoría de su Consejo de Administración
 - Cuenta con más de la mitad del capital social emitido
 - Cualquier asociación o entidad sobre la cual la compañía en el inciso 1) del programa participe directa o indirectamente y quiera ejercer el manejo del control administrativo.

Esto aplica siempre y cuando dicha compañía se encuentre en el país de la Compañía Matriz o esté mencionada en el texto de la póliza.

El término de compañía Matriz se refiere a:

Kinder Morgan, Inc.

Comisiones o Compensaciones a Intermediarios o Personas Morales

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Aseguradora le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Aseguradora proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud”.

Artículo 40

Si no hubiese sido pagada la prima o la primera fracción de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicara el mayor previsto en este Artículo.

Folleto de los Derechos Básicos de los Contratantes, Asegurados y Beneficiarios (Daños)

Antes y durante la contratación del seguro, nuestros Asegurados tienen los siguientes derechos:

1. A solicitar a los agentes, empleados y apoderados, la identificación que los acredite como tales.
2. A solicitar se le informe el importe de la Comisión que corresponda al intermediario por la venta del seguro.
3. A recibir toda la información que le permita conocer las condiciones generales del seguro, incluyendo el alcance de las coberturas contratadas, la forma de conservarlas, así como las formas de terminación del contrato de seguro.

Durante nuestra atención en el siniestro el Beneficiario del seguro tiene los siguientes derechos:

1. A recibir el pago de las prestaciones procedentes en función a la suma asegurada aunque la prima del contrato de seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el periodo de gracia para el pago de la misma.
2. A una asesoría integral sobre el siniestro por parte del representante de la Compañía.
3. A comunicarse a la Compañía y externar su opinión con el supervisor responsable del ajustador sobre la atención o asesoría recibida.
4. A recibir información sobre los procesos siguientes al siniestro.
5. A cobrar a la Compañía una indemnización por mora, en caso de falta de pago oportuno de las sumas aseguradas.
6. A solicitar la emisión de un dictamen técnico a la CONDUSEF en caso de haber presentado una reclamación ante la misma, y que las partes no se hayan sometido al arbitraje.
7. A conocer, a través de la CONDUSEF, si es Beneficiario en una Póliza de seguro de vida a través del Sistema de Información sobre Asegurados y Beneficiarios de Seguros de Vida (SIAB-Vida).

En caso de controversia, el Asegurado tiene derecho a presentar una reclamación, queja, consulta o solicitud de aclaración ante la Unidad Especializada de Atención a Clientes en el correo electrónico uneseguros@chubb.com

Principales políticas y procedimientos que deberán observar los ajustadores:

1. Identificarse verbalmente como ajustador de la Compañía.
2. Explicar de manera general al Beneficiario el procedimiento que realizará durante la atención del siniestro.
3. Como representante de la Compañía, asesorar al Beneficiario sobre el procedimiento subsecuente al siniestro.
4. Recabar la declaración de cómo sucedió el siniestro y demás información administrativa para que la Compañía pueda soportar la procedencia del mismo.
5. Entregar un aviso de privacidad, en caso de recabar datos personales.
6. Entregar a la Compañía el expediente con la información recabada del siniestro.

¿Qué Hacer en Caso de Siniestro?

Clientes Asegurados de propiedad, responsabilidad civil, líneas financieras o transporte.

Si necesita reportar un siniestro de Propiedad, Responsabilidad Civil, Líneas Financieras o Transporte puede utilizar alguno de estos medios:

- En la República Mexicana favor de comunicarse al **01800 3627 288**
- Desde cualquier parte del mundo: **(52) (81) 8048 5200**
- Contacte a su agente
- Envíe un correo a: FNOLMexico.Claims@Chubb.com

Agradeceremos en caso de llamada tener a la mano, la siguiente información o hacer referencia si usa otro medio.

- Número de Póliza
- Nombre del Asegurado
- Fecha de ocurrencia
- Breve descripción de lo ocurrido
- Dirección donde se localiza el riesgo.
- Nombre y teléfono de contacto.

Una vez reportado el reclamo, le pedimos esperar a que uno de nuestros ajustadores le contacte, para establecer una cita, realizar la inspección al lugar afectado en caso de que corresponda y en función a la cobertura reclamada le entregará o le hará llegar un carta solicitud de documentos, los cuales deberán recabar para dar trámite a su reclamación.

Aviso de Privacidad

(Fecha de Última Actualización: mayo 2016)

Chubb Seguros México S.A., en adelante Chubb con domicilio establecido en Av. Paseo de la Reforma No. 250, Edificio Capital Reforma, Torre Niza, Piso 15, Col. Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, Ciudad de México, es el responsable del tratamiento de sus datos personales y hace de su conocimiento el presente Aviso de Privacidad en cumplimiento con el principio de información establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en adelante la Ley y demás normativa relacionada.

¿Qué datos personales recabamos de usted?

Los datos personales que son tratados por a Chubb, son aquellos necesarios para la relación jurídica que se entabla, como pueden ser los relativos para fines de emisión de Pólizas, análisis y/o pago de siniestros, para la promoción y venta de diversos productos financieros, o bien para la contratación de servicios que requiera esta Institución. Los datos sujetos a tratamiento son siguientes: (i) nombre; (ii) sexo; (iii) estado civil; (iv) lugar y fecha de nacimiento; (v) nacionalidad; (vi) clave del RFC y CURP; (vii) números telefónicos y correo electrónico; (viii) domicilio particular; (ix) datos financieros y/o patrimoniales como estados financieros, números de cuenta bancarios, bienes inmuebles; (x) datos relacionados a su trayectoria laboral (CV); (xi) ocupación; (xii) información sobre su estado de salud y antecedentes médicos; (xiii) datos personales de familiares como son: nombres, edad, domicilio, ocupación, residencia; así como también el nombre, domicilio, ocupación y teléfono de referencias personales.

Al firmar este aviso de privacidad, usted otorga su consentimiento expreso para que nosotros tratemos sus datos personales incluso los sensibles, financieros y/o patrimoniales.

En caso de que usted no otorgue su consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos personales (incluyendo los sensibles, financieros y/o patrimoniales), podemos vernos imposibilitados para continuar con la relación jurídica que se pretenda.

¿Cómo obtenemos sus datos personales?

Chubb, podrá recabar sus datos personales ya sea de forma personal o directa por algún medio que permita su entrega directa al responsable como es por medio de nuestra página de internet o correos electrónicos, y/o de forma indirecta (a través de otros medios como fuentes de acceso público, o transferencias como puede ser por medio de Promotores, Agentes de Seguros y Fianzas o cualquier otro tercero autorizado para tal efecto).

¿Para qué finalidades recabamos y utilizamos sus datos personales?

Sus datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades que dan origen y se consideran necesarias para la existencia, mantenimiento y cumplimiento de la relación jurídica entre Chubb y usted:

- i. Valorar la solicitud para la emisión de Pólizas de seguros ya sea que usted la requiera con el carácter Asegurado o Contratante,
- ii. Realizar operaciones distintas a la emisión de Pólizas de seguros como lo pueden ser análisis y/o pagos de siniestros,
- iii. Valorar la prestación de servicios que requiera Chubb,
- iv. Contactarlo por motivos relacionados a la relación jurídica que se establezca,
- v. Integración de expedientes de identificación,
- vi. Proporcionar información a las autoridades que nos lo soliciten y de las que Chubb esté obligada a entregar información,
- vii. Proporcionar información a auditores externos cuando la requieran para emitir sus dictámenes sobre nuestra Compañía, o a terceros proveedores de servicios de Chubb, cuando sea necesario para el ejercicio de las actividades como Aseguradora.

Adicionalmente, su información personal podrá ser utilizada para: (i) enviarle información acerca de Chubb, o las empresas que forman parte de Chubb Group en México y alrededor del mundo; (ii) envío de información, revistas, temas de actualización y noticias de nuestra industria o de temas que puedan resultar de interés, así como noticias, comunicaciones o publicidad de Chubb o las empresas que forman parte de Chubb Group en México o alrededor del mundo; (iii) fines publicitarios o de prospección comercial de Chubb, o las empresas que forman parte de Chubb Group en México y alrededor del mundo; (iv) usos estadísticos y para medir la calidad de los servicios de Chubb; (v) organización de eventos y (vi) la transferencia a terceras partes socios comerciales, con el propósito de que puedan contactarlo para ofrecerle servicios y productos que estén o no relacionados con los servicios que esta empresa preste.

Las finalidades antes mencionadas, no cuentan con la característica de dar origen o ser necesarias para la existencia, mantenimiento y cumplimiento de la relación jurídica entre Chubb y usted, por lo que podrá manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para estos efectos marcando la siguiente casilla:

☐ No deseo que Chubb use mi información personal para las finalidades mencionadas en el párrafo anterior.

Nota: si este aviso de privacidad no se hace del conocimiento del titular de manera personal, el titular tiene un plazo de cinco días hábiles a partir de que haya tenido conocimiento del mismo para que, de ser el caso, manifieste por escrito su negativa para el tratamiento de sus datos personales con respecto a las finalidades que no son necesarias, ni dieron origen a la relación jurídica con el responsable. Dicha negativa se entregará de manera física en el domicilio de Chubb o al correo electrónico datospersonales@chubb.com

¿Con quién compartimos sus datos personales?

Asimismo, le informamos que sus datos personales y/o datos personales sensibles, patrimoniales y/o financieros podrán ser transferidos y tratados dentro y fuera del país, por personas distintas a Chubb para las finalidades establecidas en el presente Aviso de Privacidad y para poder cumplir con nuestras obligaciones contractuales y/o legales frente a usted y frente a las autoridades de otros países. En ese sentido su información podrá ser compartida con:

(i) Contratistas, prestadores de servicio y asesores de Chubb con los siguientes giros: (a) empresas especializadas en investigación de antecedentes en bases de datos nacionales como internacionales, (b) auditores externos que procesan la información por cuenta de Chubb; (ii) empresas nacionales y extranjeras que sean parte de Chubb Group en México; (iii) autoridades en México o en el extranjero; y (iv) a cualquier otra persona autorizada por la ley o el reglamento aplicable.

Otras personas con las que podemos compartir su información y de las que se considera necesario obtener su consentimiento son personas dedicadas a la prestación de servicios especializados en los ramos que a continuación se describen, y contratadas por Chubb para desempeñar los fines siguientes: (v) archivo de documentos; (vi) organización de eventos.

Asimismo, si usted no marca la casilla siguiente entenderemos que usted nos otorga su consentimiento para transferir sus datos personales y/o datos personales sensibles, patrimoniales y/o financieros para los fines que se señalan en el párrafo anterior, es importante que conozca que este consentimiento es revocable en cualquier momento siguiendo el procedimiento que para estos efectos está establecido más adelante.

☐

No doy mi consentimiento para la transferencia de mis datos personales a efecto de los fines establecidos en el párrafo anterior.

Nota: si este aviso de privacidad no se hace del conocimiento del titular de manera personal, el titular tiene un plazo de cinco días hábiles a partir de que haya tenido conocimiento del mismo para que, de ser el caso, manifieste por escrito su negativa para la transferencia de sus datos personales con respecto a las finalidades que refiere el párrafo anterior. Dicha negativa se entregará de manera física en el domicilio de Chubb o en el correo electrónico datospersonales@chubb.com

De conformidad con lo establecido en la Ley, el tercero receptor asumirá las mismas obligaciones que Chubb asume en el presente Aviso de Privacidad a efecto de salvaguardar sus datos personales.

Sus derechos - ¿Cómo puede acceder, rectificar, cancelar u oponerse al tratamiento o transferencia de sus datos personales?

Como titular de los datos personales que usted nos proporcione, usted tendrá de conformidad con la Ley y su Reglamento el derecho de **acceder** a los datos personales que poseemos y a los detalles del tratamiento de los mismos; **rectificar** en caso de que estén incompletos o sean inexactos; **cancelar** en caso que considere que no se requieren para alguna de las finalidades señaladas en el presente Aviso de Privacidad, estén siendo utilizados para finalidades que no hayan sido consentidos; o bien, **oponerse** al tratamiento de los datos personales que nos haya proporcionado para fines específicos.

Si usted desea realizar el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y/u oposición al tratamiento de sus datos personales podrá enviar su solicitud en los términos establecidos por la Ley y su Reglamento, a nuestro departamento de datos personales a la dirección de correo electrónico datospersonales@chubb.com, o a nuestra dirección física en domicilio establecido en Capital Reforma, Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 15, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, Ciudad de México.

Para cualquier solicitud de ejercicio de sus derechos, deberá indicar su nombre y domicilio para darle respuesta, proporcionar una copia de su identificación oficial vigente (pasaporte o credencial de elector), la descripción clara y precisa de los datos personales a los que desea acceder o que desea rectificar, cancelar u oponerse y cualquier otro elemento que facilite la localización de sus datos, así como cualquier otro requisito establecido por la Ley, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

Chubb responderá cualquier solicitud que se realice por medios electrónicos o en forma física en un plazo máximo de 20 días calendario o el máximo permitido por la Ley. La respuesta de Chubb indicará si la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición es procedente y, en su caso, hará efectiva la determinación dentro de los 15 días calendario siguiente a la fecha en que comunique la respuesta o el máximo permitido por la ley. Los plazos podrán ser ampliados en los términos que señale la Ley aplicable.

Usted puede utilizar los formularios que para estos efectos Chubb pone a su disposición en su página de internet www.chubb.com/mx

Cuando sea procedente una solicitud de acceso a la información, los datos personales se pondrán a su disposición por medios electrónicos.

¿Cómo puede revocar el consentimiento de tratamiento de sus datos personales?

Si usted desea revocar el tratamiento de sus datos personales podrá enviar su solicitud a nuestro departamento de datos personales a la dirección de correo electrónico datospersonales@chubb.com o a nuestra dirección física en domicilio establecido en Capital Reforma, Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 15, Col. Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, Ciudad de México

Para cualquier solicitud, deberá indicar su nombre y domicilio para darle respuesta, proporcionar una copia de su identificación oficial vigente (pasaporte o credencial de elector), la descripción clara y precisa de los datos personales de los que desea revocar el consentimiento y cualquier otro elemento que facilite la localización de sus datos, así como cualquier otro requisito establecido por la Ley, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

Chubb responderá cualquier solicitud que se realice por medios electrónicos o en forma física en un plazo máximo de 20 días calendario o el máximo permitido por la Ley. La respuesta de Chubb indicará si la solicitud de revocación es procedente y, en su caso, hará efectiva la determinación dentro de los 15 días calendarios siguientes a la fecha en que comunique la respuesta o el máximo permitido por la ley. Los plazos podrán ser ampliados en los términos que señale la Ley aplicable.

¿Cómo puede limitar el uso o divulgación de sus datos personales?

Usted tiene derecho de limitar el uso o divulgación de sus datos personales para las finalidades que no son necesarias para nuestra relación jurídica, por lo que si usted desea ejercer este derecho, por favor póngase en contacto con nuestro departamento de datos personales enviando un correo electrónico a datospersonales@chubb.com o en nuestro domicilio establecido en Capital Reforma, Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 15, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, Ciudad de México, a fin de indicarnos dicha situación y a efecto de que se le inscriba en un listado de exclusión del cual se le otorgará una constancia electrónica o física, según nos lo solicite.

Si requiere mayor información del ejercicio de sus derechos ante Chubb, favor de enviar un correo electrónico a la dirección datospersonales@chubb.com

Modificaciones al Aviso de Privacidad; Legislación y Jurisdicción

Nos reservamos el derecho de efectuar en cualquier momento modificaciones o actualizaciones al presente Aviso de Privacidad, en atención de novedades legislativas, políticas internas o nuevos requerimientos para la prestación u ofrecimiento de nuestros servicios.

Las modificaciones a nuestro Aviso de Privacidad se darán a conocer a través de nuestra página de Internet www.chubb.com/mx, por lo que le sugerimos revisar constantemente nuestro sitio de Internet a fin de conocer cualquier cambio realizado.

Este Aviso de Privacidad se rige por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las demás leyes y reglamentos de los Estados Unidos Mexicanos. La aceptación de este Aviso de Privacidad implica una aceptación por escrito de los términos del mismo y su sometimiento expreso a los tribunales de la Ciudad de México, Ciudad de México, para cualquier controversia o reclamación derivada de este Aviso de Privacidad.

Si usted considera que su derecho de protección de datos personales ha sido lesionado por alguna conducta de nuestros empleados o de nuestras actuaciones o respuestas, presume que en el tratamiento de sus datos personales existe alguna violación a las disposiciones previstas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, podrá interponer la queja o denuncia correspondiente ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para mayor información visite www.ifai.org.mx

Manifiesto que entiendo y acepto los términos de este Aviso de Privacidad, consiento que mis datos personales sensibles y financieros sean tratados conforme a los términos y condiciones de este Aviso de Privacidad y consiento que mis datos personales sean transferidos en los términos que señala este Aviso de Privacidad.

ANEXO ASEGURADO ADICIONAL – REQUERIDO POR UN CONTRATO ESCRITO

FORMULARIO DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

*Lo siguiente se agrega a la **SECCION II - QUIEN ES UN ASEGURADO**, subsección 2:*

f. cualquier persona u organización que requiere ser incluido como asegurado adicional bajo esta póliza debido a un contrato escrito:

- (1) Tiene efecto durante la vigencia de la póliza: y
- (2) Fuese llevada a cabo antes de la “ocurrencia” de la “lesión corporal” o de los “daños materiales” y
- (3) Se califica como “contrato del asegurado” definido en la póliza.

Cualquier persona u organización es un asegurado adicional solamente por “lesión corporal” o de los “daños materiales” debido a:

- (4) “nuestro trabajo” que se hace por este asegurado adicional en virtud de dicho contrato, o
- (5) “nuestro producto” distribuido o vendido al asegurado adicional en virtud de dicho contrato y

Cualquier persona es sólo un asegurado adicional por las “ocurrencias” que tienen lugar durante el período de tiempo requerido por el contrato o hasta el final de la vigencia de la póliza, o lo que ocurra primero.

Sin embargo:

- (6) El seguro ofrecido a dicho asegurado adicional solamente aplica por lo permitido por la ley; y
- (7) Si esta cobertura proporcionada al asegurado adicional es requerida por un contrato o acuerdo, el seguro ofrecido a dicho asegurado adicional no podrá ser más amplia que lo requerido, bajo el contrato o acuerdo proporcionado por dicho asegurado adicional.

En el caso de que los límites asegurados que ofrecidos en la póliza sean superados por los límites asegurados requeridos en el contrato escrito:

- (8) El asegurado proporcionara un endoso donde mostrara los límites asegurados requeridos por el contrato escrito.
- (9) Este endoso no incrementara los límites asegurados indicados en la **DECLARACIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD** bajo el **FORMATO COMERCIAL GENERAL DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD** sección relativa a la cobertura proporcionada en el presente documento.

Cualquier cobertura proporcionada por este endoso a un asegurado adicional será el exceso por encima de cualquier otro seguro válido y cobrable a disposición del asegurado adicional ya sea primaria, exceso, contingente o de cualquier otra manera a menos que el contrato escrito requiere específicamente que este seguro se aplica en una primaria o base no contributiva.

De acuerdo con los términos y condiciones de la póliza y como se explica más ampliamente en la póliza, lo más pronto que posible, cada asegurado adicional debe darnos aviso inmediato de cualquier "ocurrencia", que puede dar lugar a un siniestro , enviara todos los documentos legales a nosotros , u cooperar en la defensa de cualquier acción, de otra manera cumplir con todos los términos y condiciones de la póliza.

ASEGURADO NOMBRADO - FORMA AMPLIA

Este endoso modifica el seguro bajo las siguientes condiciones:

Se acuerda que:

1. A través de esta póliza, las palabras "usted" y "su" se refieren al primer Asegurado Nombrado se muestra en las **DECLARACIONES GENERALES** ("Primer Asegurado Nombrado"), cualquier otro Asegurado Nombrado se muestra en las **DECLARACIONES GENERALES**, y:

A. cualquier organización (incluidas las empresas conjuntas, sociedades y compañías de responsabilidad limitada que se forman antes o durante el período de la póliza) constituida con arreglo a las leyes de cualquier jurisdicción:

- (1) en la que el Primer Asegurado Nombrado es propietario, durante la vigencia de la póliza, un interés de 100 por ciento (100%);
- (2) que el Asegurado Nombrado Primero "controles" durante la vigencia de la póliza, o
- (3) para los que el Primer Asegurado Nombrado tiene la responsabilidad de colocar los seguros, como el seguro proporcionado por esta política, durante la vigencia de la póliza;

Siempre que dicha organización se identifica con nosotros, por escrito, dentro de los 180 días de su constitución en virtud de las leyes de cualquier jurisdicción.

B. Con respecto a A. (2) y (3) anteriores, el seguro provisto a estas organizaciones bajo esta póliza se aplicará únicamente en la medida del Primer Asegurado Nombrado de participación en esas organizaciones, a menos que se impone una mayor responsabilidad sobre el Primer Asegurado Nombrado por ley o contrato celebrado antes de la fecha de la pérdida, accidente, "ocurrencia", ofensa, o cualquier otro evento o incidente obligados por el convenio de Seguro aplicable de esta póliza.

"El grado de participación en la propiedad del Asegurado Nombrado Primero de tal organización" será igual a:

- (1) el porcentaje de participación en la propiedad del Primer Asegurado Nombrado de tal organización (directamente o a través de sociedades intermedias) en el momento de la pérdida, accidente, "ocurrencia", ofensa, o cualquier otro evento o incidente requerido por el acuerdo aseguradora correspondiente de este póliza, multiplicado por
- (2) el importe de la reclamación cubierta, sujeto a
- (3) los límites aplicables de Seguros y cualquier sublímites de seguro

No obstante lo anterior, ninguna persona o entidad deberá ser un asegurado nombrado si el comercio o las sanciones económicas u otras leyes o reglamentos nos prohíben proveer el seguro, incluyendo, pero no limitado a, el pago de reclamaciones, ya que, en nombre de, o tal persona o entidad.

Con respecto a las empresas mixtas, sociedades y compañías de responsabilidad limitada, ningún miembro, socio o empresa participante en dicha entidad es un asegurado nombrado, "usted" o "su" a menos que se distingan como tales en las declaraciones o en el apartado A anterior.

2. No obstante cualquier disposición en contrario en esta póliza, si otro seguro válido y cobrable, está disponible para cualquier organización cubierto por esta póliza únicamente a causa de la propiedad o el "control" por el Primer Asegurado Nombrado, este seguro será el exceso con respecto a cualquier otra seguro de si el "contingente", "primario", el exceso o cualquier otra base. Esta disposición no se aplica a ninguna "póliza underlying", a la que se aplicarán los términos de la otra condición de Seguros aplicable a la forma de cobertura o parcial.
- 3.. Para efectos de este endoso,
 - A. "Control" o "controles" significa que el primer asegurado designado en las Declaraciones posee, durante la vigencia de la póliza, una participación mayoritaria de menos de 100 por ciento (100%) en, o tiene "control de gestión" sobre la organización. "El control de gestión" se entiende:
 - (1) El poder de formular y dirigir la póliza de la organización;
 - (2) La autoridad de contratar y despedir empleados de la organización
 - (3) La autoridad para celebrar contratos vinculantes para la organización y para la compra o venta de activos por cuenta de la organización, o
 - (4) La autoridad de delegar en cualquiera de los anteriores a terceros
 - B. "Póliza *Underlyer*" significa una póliza o póliza emitidas en una país determinado por un asegurador admitido en ese país a petición nuestra o la solicitud de nuestra compañía de alguna compañía afiliada y la cual es parte de un programa de seguro mundial para la cual esta póliza otorga cobertura.

CLÁUSULA DE RENUNCIA DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS

Esta Compañía no hará uso del derecho de subrogación que establece la cláusula respectiva de las condiciones generales de la póliza, contra: Cualquier persona u organización contra la que haya acordado renunciar a su derecho de recuperación en un contrato por escrito siempre que dicho contrato se haya ejecutado antes de la fecha de la pérdida .

CLÁUSULA DE SANCIONES APROBADA – AOG 1

[Ningún (re)asegurador / [compañía aseguradora] podrá ser considerado responsable de proporcionar cobertura, pagar cualquier reclamación o de otorgar cualquier prestación o beneficio bajo la presente póliza en la medida que el otorgamiento de dicha cobertura, pago de reclamación u otorgamiento de dicho beneficio o prestación exponga a dicho [(re)asegurador / [compañía aseguradora] o a su sociedad matriz [filial] [sociedad holding],[1] a cualquier sanción, prohibición o restricción aplicable conforme a las resoluciones emitidas por Naciones Unidas o a aquellas sanciones que, en materia comercial o económica, pudieran ser impuestas por la normativa y legislación de la Unión Europea, el Reino Unido, [la legislación nacional] o de los Estados Unidos de América

[1] Esta Cláusula de Sanciones se basa en la LMA 3100. El texto en negrita y subrayado se ha agregado al texto de la LMA 3100 para adaptar la LMA3100 a la estructura corporativa de Chubb Seguros México, S.A.

El presente contrato es de NO ADHESIÓN, por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el Artículo 36-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, por lo que no se requiere ser Registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

05 de Agosto de 2019

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Chubb Seguros México, S.A.